

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00496-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda y se hace necesario ordenar vinculación de Litis consorte necesario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°184

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANDANTE:	JOSE DARIO VILLA GRANADOS C.C. 14.881.292
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A.
LITIS:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
RADICACION:	760013105003202200496-0

Santiago de Cali, Seis (06) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que a folios 13 a 27 del ID N° 05 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 9 del ID N° 05 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 8 archivo N° 05 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado, una vez revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 132 a 184 del archivo N° 06 del expediente digital obra escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, por la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez mediante documento privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de noviembre del mismo año con el No.02904376 del libro IX, inscrito para que actúe como representante de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** en los procesos judiciales, a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ C.C. 1.144.089.950 y T.P. 387090**, el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 37 a 41 archivo N° 04 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Finalmente, dado que el apoderado judicial de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ha solicitado vincular al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, procede el despacho a estudiar la presente demanda y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de dicha entidad, toda vez que puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultados del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión

del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ C.C. 1.144.089.950 y T.P. 387090**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: ADVIERTASE a la parte demandada y a la integrada en calidad de Litis consorte necesario, que con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **JOSE DARIO VILLA GRANADOS C.C.14.881.292**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

DECIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

UNDÉCIMO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **07-02-2023** EN EL ESTADO No**17**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

OFICIO N° 148

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANDANTE:	JOSE DARIO VILLA GRANADOS C.C. 14.881.292
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A.
LITIS:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
RADICACION:	760013105003202200496-0

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 184 de la fecha, se ordenó lo que a la letra dice:

...” **PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**. **SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**. **TERCERO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces. **CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ C.C. 1.144.089.950 y T.P. 387090**. **QUINTO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** **SEXTO: INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. **SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO** de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. **OCTAVO: ADVIERTASE** a la parte demandada y a la integrada en calidad de Litis consorte necesario, que con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **JOSE DARIO VILLA GRANADOS C.C.14.881.292**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. **NOVENO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. **DECIMO: NOTIFIQUESE** de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso. **UNDÉCIMO: REQUERIR** a las partes

Rad. 2022-496
Lmgt

para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **NOTIFIQUESE**. La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**"

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario